

SALE TODOS LOS DIAS.

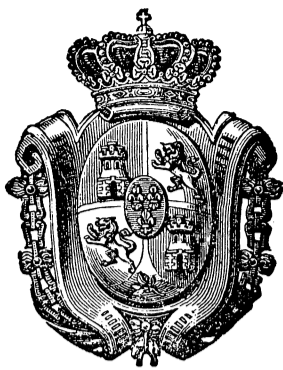
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Balcares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúan las ordenanzas para la organizacion de las milicias provinciales de las islas Canarias.

De los abanderados.

134. El abanderado deberá estar impuesto de las obligaciones que para los de su clase marca la ordenanza general del ejército, y estando el batallon en provincia será su principal funcion llevar la bandera, siempre que haya orden para formar con ella.

135. Concurrirá á las academias y á todas las formaciones del batallon, aunque no lleve la bandera, y en los ejercicios doctrinales se colocará al lado del sargento mayor para comunicar sus órdenes.

136. Si el batallon estuviere sobre las armas y acuartelado entregará diariamente al oficial de la guardia de prevencion á la lista de la tarde una relacion nominal por compañías de los sargentos, con expresion de destinos, y los que por hallarse francos de servicio deben firmar aquella noche á la hora de la retreta.

137. Para que pueda dedicarse exclusivamente al cumplimiento de su deber se le eximirá del servicio de guardias, destacamentos y partidas.

De los ayudantes.

138. El ayudante deberá estar instruido en las obligaciones que le designa la ordenanza general del ejército, y se considerará como subalterno inmediatamente del sargento mayor y comandante, siendo sus principales encargos, estando su batallon en provincia, el de asistir á todas las formaciones de él, dirigir las academias de cabos y sargentos, vigilar acerca del orden y disciplina de los sargentos de brigada, milicianos, tambores y cornetas de sueldo continuo; sobre la policía de los cuarteles y conservacion del armamento, y ocuparse tambien de la formacion de las sumarias que puedan ocurrir.

139. Siempre que el batallon tomare las armas concurrirá con puntualidad al paraje señalado para su formacion, dispondrá pasen lista las compañías, recibirá el parte de las novedades que ocurran en ellas, y las comunicará á sus gefes, á quienes pedirá permiso con anticipacion para ejecutar aquel acto.

140. Estando el batallon formado para hacer el ejercicio ó para maniobrar se colocará en el lugar que por ordenanza le corresponde, á fin de comunicar las órdenes que recibiese.

141. A las órdenes de los gefes que comunicare de palabra ó por escrito se les dará entero cumplimiento; y si abusando de la confianza que en él se deposita diera alguna en nombre de aquellos sin su conocimiento, será severamente castigado á proporcion del exceso.

De los sargentos mayores.

142. El sargento mayor es el segundo gefe del batallon; en ausencia del comandante recaerá en él el mando, y en este caso será el único responsable de la instruccion, economía, gobierno interior y demas ramos que constituyen el régimen de un cuerpo.

143. Sabrá perfectamente las obligaciones de todas las clases ya expresadas, y todas las que le marca la ordenanza general del ejército, reglamentos y resoluciones vigentes, y los artículos que siguen como peculiares á su empleo.

144. Obedecerá al comandante y mandará á los oficiales del batallon, aun cuando esten en provincia; pero no podrá molestarlos, como no sea para asuntos del servicio: tampoco podrá variar lo que mande el comandante, ni dar por sí orden nueva; pero en las

que comunicare el primer gefe, le toca como segundo la obligacion de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiese, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparase, y no callarle por indulgencia y culpable disimulo especie que pueda turbar el orden, ó desacreditar la disciplina y buena opinion del cuerpo.

145. Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas del batallon un libro en folio para cada compañía, formado en hojas sueltas, que ocupará cada una la filiacion de un individuo; en otro libro por compañías comprenderá todas las de baja que hubiese en el batallon para dar á su gefe las noticias que le pida en cualquiera tiempo; y á fin de que estos documentos puedan encontrarse con la mayor facilidad, colocará al principio del libro una lista nominal de los individuos de la compañía, arreglada á los formularios números 4 y 5; por igual orden llevará otros dos libros de hojas de servicio clasificadas de gefes y oficiales, sargentos primeros y cadetes. Asimismo tendrá copiadas á la letra en un libro las Reales órdenes; en otro las circulares que hayan comunicado el inspector y el subinspector, y en otro las particulares del cuerpo, vigilando que en los de las compañías se copien las que incumban y deban saber los capitanes y demas individuos.

146. Conservará encarpetados y con separacion copia autorizada con su media firma de todos los estados, relaciones y demas documentos que entregue mensualmente al comandante para remitir al inspector y subinspector, á fin de poder responder en todo tiempo de cualquiera duda que ocurra.

147. Hará las sumarias y procesos en causas militares que ocurran en el batallon; y antes de pasarlas á manos del comandante, pondrá su conclusion fiscal con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

148. Asistirá diariamente á casa del comandante, si residiere en la capital, á la hora que le señale para recibir la orden; y si hubiese alguna de urgente publicacion á las compañías, dispondrá que los cornetas y tambores pasen inmediatamente á comunicarla á los capitanes, llevándola por escrito; pudiendo retardar para los dias de ejercicio las que tengan espera.

149. Aprovechará los dias de ejercicio para recorrer mensualmente una compañía distinta; la revisará, examinará el estado de su instruccion y armamento, oirá las quejas de los milicianos, cabos, sargentos y demas que convenga, á fin de formar una idea exacta de su gobierno interior; y si durante este acto observase alguna falta, la noticiará por escrito al comandante, y este al subinspector para su determinacion.

150. Si por estar el batallon sobre las armas disfrutase haber y gratificaciones, será responsable de su justa inversion; inspeccionará los ajustes de las compañías, cuyo acto autorizará el comandante; leerá á cada miliciano su libreta, que deberá tener, y confrontará con el libro maestro del capitan. En caso de que se produzca alguna queja, administrará el comandante pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso de acudir al subinspector é inspector.

151. Al principio de cada mes, y estando el batallon en provincia, pasará revista de comisario con la partida de sueldo continuo y demas fuerza que existiese sobre las armas; y con los extractos de revista, en los que hará las reclamaciones necesarias por consecuencia de las justificaciones que debe acompañar, las remitirá al habilitado para presentarlas en las oficinas de administracion militar, á fin de poder reclamar y percibir los haberes correspondientes.

152. Tendrá una llave de la caja del cuerpo; intervendrá todos los ajustes y gastos; y como responsable de la inversion de los caudales, segun previene el art. 150, no se extraerá del arca cantidad alguna sin que le conste el destino que deba dársele y la legitimidad, á cuyo efecto concurrirá siempre que tenga que abrirse; y despues de hecha la operacion de ingreso ó extraccion, dejará una nota rubricada por sí del dinero que queda depositado. Celará que en cada ramo existan los caudales con la debida separacion, y que los recibos y documentos que aclaren la pertenencia de todos los fondos esten con distin-

cion. Confrontará la revista con el comisario de guerra, si el batallon estuviere sobre las armas, y responderá en todo tiempo de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargare á la hacienda nacional. Si en cualquiera de dichos actos se averiguase que por debilidad, contemplacion ú otro fin haya faltado á la legalidad y especial confianza depositada en este empleo, será suspenso de él y puesto en un castillo, hasta que bien informado de las circunstancias se resuelva lo conveniente.

153. El primer dia de cada mes entregará al comandante los estados, relaciones y demas documentos pertenecientes al batallon, que por su conducto deben remitirse al subinspector é inspector.

154. En la revista cuatrimestre del comandante, á que debe asistir, y antes de dar principio á ningun acto, juntará delante de la bandera los milicianos nuevamente entrados en el batallon, y les recibirá el juramento de fidelidad en la forma prevenida por ordenanza; cuya nota de haberlo prestado estampará despues en las filiaciones de los interesados, autorizándola con su media firma.

155. Siendo obligacion del sargento mayor filiar los reclutas que ingresen en el batallon, les leerá, despues de haberlo hecho y á presencia del oficial, sargento ó cabo conductor, las leyes penales que contiene este reglamento, y las de la ordenanza general del ejército, para que no aleguen ignorancia.

156. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del sargento mayor, nombrará el comandante para que se encargue interinamente del despacho de la oficina un capitan de los que existan en la capital del cuerpo ó pueblo mas inmediato á ella; pudiendo entregar su compañía al subalterno que le correspondiera; pero en campaña ó puesto el batallon sobre las armas ejercerá las funciones de aquel el capitan mas antiguo, si á juicio del gefe reúne las circunstancias necesarias para desempeñar este empleo.

157. De cualquiera falta que notare el sargento mayor en los capitanes y subalternos, dará inmediatamente parte al comandante para su ulterior providencia; y á los sargentos, cabos y milicianos que las cometan, les impondrá un arresto ó castigo, segun la gravedad, debiendo dar parte al gefe del motivo que hayan dado.

158. Será de su peculiar encargo la academia de oficiales y cadetes del batallon, á cuyo fin los reunirá 15 dias al año en la capital para conferenciar acerca de la ordenanza, táctica y demas obligaciones respectivas, trabajando prácticamente sobre dicha táctica si necesario fuere para adquirir la mayor uniformidad, y sin que esto obste á los demas medios de instruccion que el inspector adopte para los cadetes. Por la reunion de los 15 dias fijados no se abonará sueldo alguno á los oficiales.

159. Tendrá una relacion de todos los oficiales del batallon por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviese cada uno, y otra semejante por el mismo orden de los sargentos y cabos, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, instruccion é inteligencia; reflexionando que debe poner el *constance* de su aptitud en los nombramientos de estos.

160. Cuando á falta de tropas veteranas en las islas tengan que dar el servicio de destacamentos los batallones de milicias provinciales, pedirá con anticipacion la gente que correspondiera á cada compañía, examinará por las listas de su oficina, luego que se presenten los individuos, si se han nombrado por antigüedad, y formando despues una general segun las relaciones de los capitanes, las pasará al comandante para que con su autorizacion las dirija al subinspector, á fin de que conste en la secretaría, y pueda el inspector decidir con conocimiento cualquiera queja que se le produzca, y castigar con severidad á todo el que por omision ú otro motivo rebaje la justa igualdad del servicio en perjuicio de los intereses del que injustamente se emplea.

161. Tendrá una marca muy exacta para medir los milicianos de nueva entrada en el servicio, cuya operacion verificará cada dos años cuando hubiese en las compañías alguna gente moza.

162. Todas las funciones que se expresan en este reglamento, tanto con respecto al manejo de intereses, como en el gobierno interior y económico del

cuerpo, las cumplirá y hará cumplir exactamente como uno de los principales responsables de todos los ramos que lo constituyen.

165. Siempre que se determinase alguna providencia económica del batallón, y el comandante mande reunir en su casa á los capitanes para celebrar la junta, asistirá el sargento mayor como fiscal con voto á fin de intervenir lo que conviniere.

De los comandantes.

164. El comandante mandará á todos los individuos del batallón con las mismas consideraciones y facultades que concede la ordenanza general del ejército al coronel de un regimiento; y en lo concerniente al gobierno interior del cuerpo, instruccion de su tropa, policía y aseo, no podrá ser mandado por otro jefe ni autoridad que el subinspector é inspector de milicias de Canarias cuando estuviere en ella á la cabeza del batallón, con sujecion al presente reglamento.

165. Estará perfectamente impuesto en las obligaciones de cada uno de sus súbditos, de las leyes penales, órdenes generales y de todas las ordenanzas militares y reglamentos vigentes para vigilar su exacto cumplimiento en la parte que le toca, bien entendido que su pública aplicacion, celo por el mejor gobierno del cuerpo, ejemplo, desinterés, prudencia y firmeza deben servir de estímulo y norma para la marcha de sus subordinados.

166. El mando militar que tiene sobre sus oficiales y demas individuos debe entenderse con todos los que no esten empleados (estando el batallón en provincia) en el servicio de plaza, destacamentos ú otro á que hubiesen sido nombrados y destinados por la autoridad competente, en que dicho comandante no tenga que intervenir, pues estos mientras subsistan de faccion estarán subordinados al jefe superior de quien dependan.

167. Prohibirá á todos y á cada uno de los jefes y oficiales que estando el batallón en provincia distraigan por pretexto alguno á los milicianos de los trabajos ú oficios á que se dediquen, á no ser para los ejercicios doctrinales ó asuntos precisos del servicio de armas; que el de destacamentos ó cualquiera otro se nombre con toda igualdad, sin perjudicar á ninguna clase; y si por contemplacion ú omision dejare de corregir y remediar eficazmente todo abuso que notare, será responsable al subinspector del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.

168. Dirigirá mensualmente al subinspector é inspector los documentos y noticias que estos le pidan, y cuando lo haga con instancias de individuos del cuerpo en solicitud de cualquiera pretension, fundará el informe que estampe en ellas apoyado en las órdenes ó reglamentos que traten sobre la materia, y en la justicia á que considere acreedor al interesado que la impetra.

169. Como principal responsable de la instruccion, disciplina, policía y gobierno interior del cuerpo se asegurará en la revista cuatrimestre que debe pasar del estado en que se encuentran las compañías; y si en alguna notare faltas dignas de reconvenccion, las pondrá desde luego en conocimiento del subinspector, manifestándole la providencia que hubiese tomado. Dispondrá que antes de practicar dicha revista hagan el juramento de fidelidad á las banderas los milicianos nuevamente filiados en el batallón, que se tome noticia de los inútiles, si los hubiere; oír á las quejas que tenga que producir cualquier individuo, y con la eficaz y recta administracion de justicia se acreditará su talento y pericia militar.

170. Visitará con frecuencia las academias de oficiales, sargentos y cabos, los ejercicios doctrinales de las compañías, que deben tener los dias festivos, examinará la concurrencia de todos los individuos, dará impulso á las voces de mando de los oficiales, corregirá los defectos que notare en la instruccion, y celará se cumpla puntualmente cuanto previene este reglamento para cada clase y la ordenanza general del ejército.

171. Tendrá una lista de antigüedad de todos los oficiales, sargentos y cabos con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, conveniencias, inteligencia y demas circunstancias para poder informar cuanto sea necesario, ó emplear á cada uno de ellos segun su talento y disposicion.

172. Siempre que algun oficial del batallón incurriese en falta ó delito grave que merezca mayor castigo que el que le puede imponer como jefe, lo manifestará por escrito al subinspector para que por su conducto llegue á noticia del inspector, quien, si el caso lo pidiere, le suspenderá de su empleo poniéndolo en un castillo; y se dará cuenta para la providencia correspondiente.

173. Dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento, conservacion de las municiones y contento de sus inferiores, cimentando este en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio.

174. Propondrá por sí las vacantes de los empleos que ocurran en el batallón desde subteniente á capitán inclusive, teniendo presente cuanto sobre el particular previene el cap. 5.º, tratado 1.º de este reglamento.

175. En campaña ó puesto el batallón sobre las armas tendrá, por respeto á su empleo y para seguridad de los caudales, una guardia de un cabo y cuatro milicianos que mantendrá un centinela en la puerta de su casa.

176. El esmero en conservar é inspirar á la tro-

pa y oficiales del batallón de su mando un digno modo de pensar y proceder, el constante deseo de formar buenos oficiales, y mantener el cuerpo en un pie sobresaliente de instruccion y disciplina, con dedicacion en un todo á dar puntual cumplimiento á las Reales ordenanzas y órdenes de sus superiores, recomendarán muy particularmente al comandante para hacerse acreedor á la gratitud y á los grados y recompensas que por tan singular mérito se tenga á bien dispensarle.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el fiscal de la audiencia de Barcelona D. José Montes de Oca se ha dirigido á los promotores de su territorio la circular siguiente:

El fiscal de S. M., que desea cumplir con exactitud los importantes deberes de su ministerio, cuenta con la cooperacion de sus subordinados, y encarga á V. muy estrechamente la puntual observancia, en la parte que le sea respectiva, de lo prescrito en el art. 106 del reglamento provisional, en el artículo 53 de la ley de 22 de Octubre de 1820, art. 10 de la de 12 de Octubre de 1822, art. 12 de la de 17 de Octubre de 1837 y Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1838, 11 de Enero de 1840, 12 de Marzo del mismo, 21 de Enero de 1843, 26 del mismo, Real decreto de 26 de Enero y Real orden de 6 de Febrero de este año. Este ministerio fiscal se complace en la persuacion de que los funcionarios á quienes se dirige corresponderán dignamente á lo que de ellos exige la recta administracion de justicia; pero si, lo que no es lícito recelar, con respecto á alguno fuese ilusoria su esperanza, adoptaria las medidas convenientes, sin debilitar su justo rigor por ninguna clase de contemplaciones ni miramientos. Por el contrario, tendrá la mas cumplida satisfaccion en poner en conocimiento de la Excm. junta gubernativa el merecimiento de los que se distinguen por su firme rectitud, por su ardiente celo, por su laboriosidad incansable.

En todas épocas es necesaria la vigorosa administracion de justicia para grabar en los ánimos la saludable conviccion de que no es dado delinquir sin experimentar el castigo; pero esta necesidad es todavia mas imperiosa en tiempos de agitaciones civiles, las cuales, despues de haberla cubierto de luto, han dejado á esta desventurada nacion un germen fecundo de males en la depravacion de las costumbres, en los odios, en la sed de venganzas y en la impunidad de los crímenes que da aliento á los perpetradores. En tales circunstancias debe desplegarse toda la severidad de la justicia; y los promotores fiscales encargados de vigilar la rigida imposicion de las penas deben, por cuantos medios lícitos esten á su alcance y les sugiera su celo, descubrir los delitos, promover la captura de los delinquentes, y solicitar con noble teson el desagravio de la vindicta pública, cooperando de esta manera á restablecer en toda su fuerza y vigor el imperio de la ley.

Prueba asimismo la necesidad del escarmiento esa obstinacion lamentable, que no cede ni aun al convencimiento de su impotencia, con que los enemigos del trono y de la patria anhelan por la horrible prolongacion de los males que tan cruelmente nos han alligido. No les asiste la justicia; ya no consiguen alucinar á los incautos; carecen hasta de un pretexto especioso para dorar su perfidia, y no les queda otro camino para alcanzar la apetecida dominacion que el de la violencia y del crimen y de la espantosa anarquía. Se agitan con mas furor y redoblan sus esfuerzos á medida que ven extinguirse su criminal esperanza en el odio universal de los españoles. Los que ejercen el ministerio fiscal deben velar sin descanso en defensa del trono y de la patria, promoviendo con firmeza inexorable el castigo de cualquier exceso que tienda á la perturbacion del orden público. El que por negligencia, por indebidas consideraciones ú otro motivo semejante desatendiere tan sagrado deber, incurriria en una nota sumamente desfavorable.

Los promotores fiscales, ademas de cumplir rigurosamente con lo que les está prevenido para el buen desempeño de su cargo, deben cuidar de que los jueces de sus respectivos partidos y demas funcionarios que intervienen en la administracion de justicia observen en los procesos el orden de sustanciacion que determinan las leyes y prácticas legítimamente establecidas, dándose cuenta de cualquier vicio ó corruptela que impida ó retarde el castigo de los criminales, haciendo las observaciones que juzguen oportunas dirigidas á la extirpacion de perjudiciales abusos.

Los fiscales de hacienda deben ser muy diligentes en perseguir los delitos de defraudacion de las rentas del Estado por el sumo interes que tienen en su castigo la moral y la prosperidad pública. Deben asimismo en la esfera de sus atribuciones contribuir eficazmente al mantenimiento del orden, en cuyo punto no es disimulable la mas ligera falta de actividad ó de celo.

No estando aun nombrado el otro fiscal de esta audiencia, se dirigirán al que suscribe todas las comunicaciones de que habla el art. 4.º de la circular de 26 de Enero de este año.

Arduas son las obligaciones de los que ejercen el ministerio fiscal; grave la responsabilidad á que los expone la omision de cualquiera de ellas; pero en cambio abundan en medios eficaces para alcanzar el premio con que un Gobierno justo é ilustrado se desvela en recompensar el mérito y los distinguidos servicios. Dios &c.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de antes de ayer 7 del actual, y relacion de nombramientos hechos por el ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Abril próximo pasado, donde se dijo haber nombrado S. M. «para el juzgado de primera instancia de Cifuentes á D. Francisco Muñoz, que servia el de Alcázar de San Juan», se debió decir: «para el de Cifuentes, con carácter de ascenso, á D. Juan Perez del Castillo, auditor honorario de guerra y juez cesante de Bujalance: para el de Almaden á D. Francisco Muñoz, que servia el de Alcázar de San Juan: para este &c.»

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SIRIA.

Beiruto 5 de Abril.

Se ha restablecido la tranquilidad en Lataquia. Las familias europeas que se habian refugiado en la isla de Ruart (*Tortosa*) han permanecido en ella á bordo de los buques de guerra hasta el 24 de Marzo, y se cree que regresarán á Lataquia, en donde han entrado tropas procedentes de Trípoli. A los europeos residentes en esta se les ha asegurado, con respecto al fanatismo que de vez en cuando se manifiesta, que la Puerta castigará á los culpables de un modo ejemplar.

Todos los albaneses que existen en Siria serán despedidos del servicio. Esta noticia ha causado una sensacion muy agradable. La llegada de Namik bajá, general en jefe del ejército de la Arabia, tiene sobresaltados á los turcos que habitan esta poblacion, pues temen que sus intenciones sean las de hacer un alistamiento al que no quieren someterse.

Idem G.

Nos escriben que se han cometido en Lataquia nuevos atentados contra los europeos. Los agentes de los cónsules generales frances y austriaco, como igualmente los capitanes del bergantín francés *Alcibiades* y la corbeta austriaca el *Adriático*, que se hallaban en Lataquia, han exigido de las autoridades la observancia de las órdenes de Essad bajá concerniente á garantizar la seguridad de los europeos. No habiendo obtenido respuesta á sus reclamaciones, pasaron segunda nota en la que amenazaban de que si no recibian contestacion, todos los europeos abandonarían á Lataquia. Pero no habiendo considerado suficiente la respuesta, los agentes remiaron á todos los individuos de su nacion, se embarcaron, y se dieron á la vela para la isla de Ruart.

Tan luego como llegó aquí la noticia de estas ocurrencias, los cónsules dirigieron al bajá energicas representaciones, quien hizo salir inmediatamente 500 hombres para restablecer el orden. Los agentes han recibido orden de sus cónsules para regresar á Lataquia. (*Gaz. d'Augsbourg.*)

FRANCIA.

Paris 1.º de Mayo.

Hoy á la una de la tarde el Rey rodeado de la familia Real ha recibido con motivo de su aniversario en el salon del trono al arzobispo de Paris y su clero diocesano. A las ocho de la noche recibieron SS. MM. á las señoras del cuerpo diplomático, y al Consejo de Estado presentado por el guarda-sellos. Los administradores de la lista civil y del dominio privado han felicitado despues al Rey.

A las nueve se trasladó S. M. y toda la familia al salon de los mariscales, en donde estaban reunidos los destacamentos de la guardia nacional y de la tropa de línea que estaba de servicio en las Tullerías. El Rey recorrió las filas, y respondió con su afabilidad acostumbrada á las felicitaciones que se le dirigian. (*Presse.*)

La escuadra de evoluciones, que se hizo á la vela hace pocos dias de Tolon á las órdenes del contralmirante Perceval Deschenes, no ha pasado de las islas de Hyeres, en donde ha recibido orden de regresar inmediatamente. Dicha escuadra, á la que se agregarán el *Neptuno*, el *Marengo*, el *Argel* y el *Triton*, se dirigirá á las costas de los Estados berberiscos, y de allí á Italia. (*Id.*)

El cardenal Paeca, el decano del sacro colegio, ha fallecido en Roma el 19 de Abril á la edad de 83 años. Fue creado cardenal por Pio VII en 1801. (*Dem. Pac.*)

Dicen los periódicos de Londres:

Corre muy válida la voz en la Cité de que el conde Grey acaso sea el sucesor de lord Ellenborough en el cargo de gobernador general de las Indias.

El viaje del Emperador de Rusia á Londres ha llamado extraordinariamente la atencion. Están ya disponiéndose para recibirle los aposentos en el palacio de San James.

(*Phare des Pyrenees.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Zamora 29 de Abril.

Como esta poblacion es la antigua Zizimbrim, cada día se encuentran vestigios notables, y actualmente trabajando en unas ruinas se han hallado varias monedas romanas y celtibéricas, algunas de ellas bastantes raras. Se han remitido á Córdoba al Sr. Diaz Morales, por ser aficionado y ocuparse de la suerte de este pueblo. (*D. de S.*)

Córdoba 1.º de Mayo.

La minería sigue en auge desde que han empezado las fundiciones. La sociedad de *La Constancia* ha construido horno en sus pertenencias de El Hornillo, término de Trasierra, á dos leguas de aquí, y los primeros resultados han sido felicisimos. Ya tenemos dos fundiciones, y la tercera en planta.

Tambien se ha establecido en esta una fábrica de cristales, que trabaja muy bien, y otras dos de paños.

La industria cordobesa renace de un modo enérgico. (*Id.*)

Valencia 5 de Mayo.

Con sumo placer hemos sabido que los Sres. jefes y oficiales que componen el depósito de Almansa, ademas de la academia

Conceptos eventuales.

Pagaduría de guerra.—Reintegros.....	1,760	1,760
Ministerio de la Gobernacion, idem...	4,577. 8	4,577. 8
Partidas en suspenso.....	10,000,000	10,000,000

Convenios y negociaciones.

Anticipaciones y préstamos.....	5,916,679. 5	14,729,203. 21	14,756,396. 29	35,402,279. 21
Negociacion, adquisicion y cange de efectos.....	4,772,804. 3	4,772,804. 3
Garantías del Tesoro.....	12,000,000	12,000,000

Billetes y giros.

Pagarés del Tesoro.....	..	12,500,000	..	12,500,000
Libranzas sobre tesorerías de Rentas y arrendatarios.....	..	28,513,773. 4	..	28,513,773. 4
Idem sobre idem de ramos especiales....	..	4,121,021. 21	..	4,121,021. 21
Idem á cargo de particulares.....	..	9,154,678	..	9,154,678
Idem sobre cajas de Ultramar.....	..	4,878,047. 17	..	4,878,047. 17
Inscripciones por deuda centralizada..	..	251,480. 1	..	251,480. 1
Obligaciones de compradores de bienes nacionales.....	..	7,587,458. 13	..	7,587,458. 13

Traslaciones de caudales.

Traslaciones entre el Tesoro y ramos centralizados.....	..	2,200,000	..	2,200,000
Idem entre cajas del Tesoro.....	11,999. 26	..	32,104. 18	44,104. 10
	17,952,679. 31	83,936,262. 9	29,567,442. 24	131,456,384. 30

DATA.

Presupuestos.

Casa Real.....	..	2,000,000	474,312. 23	2,474,312. 23
Ministerio de Estado.....	..	381,822. 3	17,800. 21	399,622. 24
Ministerio de Gracia y Justicia.....	43,186. 25	43,186. 25
Ministerio de Guerra.....	1,290,457. 1	2,983,476. 32	15,991,622. 11	20,265,556. 10
Ministerio de Marina.....	..	1,000,000	10,007,500	11,007,500
Ministerio de la Gobernacion.....	..	60,000	218,836. 3	278,836. 3
Ministerio de Hacienda.....	313,191. 31	313,191. 31

Conceptos eventuales.

Caja nacional de Amortizacion.....	11,000,000	2,000,000	6,090,416. 10	19,090,416. 10
Consignaciones á fábricas de tabacos..	..	154,678	..	154,678
Ganancias y pérdidas.....	..	880,243. 14	..	880,243. 14

Convenios y negociaciones.

Anticipaciones y préstamos.....	..	65,244,705. 11	..	65,244,705. 11
Banco español de San Fernando.....	3,695,253	..	11,604. 18	3,706,859. 18
Negociacion, adquisicion y cange de efectos.....	..	4,772,804. 3	..	4,772,804. 3
Garantías del Tesoro.....	473,000	2,000,000	..	2,473,000
Amortizacion de la deuda flotante.....	..	251,480. 1	..	251,480. 1

Billetes y giros.

Libranzas sobre tesorerías de Rentas y arrendatarios, canceladas.....	59,210	154,678	..	213,888
Cartas-órdenes del Tesoro á cargo del Banco, idem.....	1,000,000	1,000,000

Traslaciones de caudales.

Traslaciones entre cajas del Tesoro...	242,000. 26	5,000,000	393,212. 20	5,635,213. 12
Idem entre idem y ramos centralizados.	..	5,174,060. 23	741,666. 11	5,915,727
	17,761,902. 27	110,057,948. 19	34,303,350. 3	162,123,201. 15

Resúmen.

Existencia en fin de Marzo.....	189,601,293. 4	69,075,578. 16	6,620,870. 10	265,297,741. 30
Ingresos en Abril.....	17,952,679. 31	83,936,262. 9	29,567,442. 24	131,456,384. 30
Total.....	207,553,973. 1	153,011,840. 25	36,188,313	396,754,126. 26
Salidas en dicho mes de Abril.....	17,761,902. 27	110,057,948. 19	34,303,350. 3	162,123,201. 15
Existencia para 1º de Mayo.....	189,792,070. 8	42,953,892. 6	1,884,962. 31	234,630,925. 11

Madrid 1º de Mayo de 1844.—José M. Gafas.

Contaduría de Corte.—Certifico que el precedente estado se halla conforme con los asientos de intervencion de la contaduría de mi cargo. Madrid 2 de Mayo de 1844.—Manuel de Sierra.

AVISOS.

En la villa de Santillana, provincia de Santander, se venden las fincas y propiedades siguientes:
 Una casa sita en dicha villa de Santillana, con su cochera, huerta, pajar y cuadra, en el sitio de las Arenas.
 Otra casa baja con su huerto, sita en la misma villa y sitio de las Arenas.
 Item en el barrio de Vispierras, sitio de la Ranera y las portillas, mies de Castro, un prado palmento de 121 carros de tierra en esta forma: los 99 producibles y los 22 restantes de erial poblado de escajos.
 Item, en el barrio de Camplengo, mies del mismo nombre y sitio de la Llana, otro prado palmento de 72 carros de tierra.
 Item, en dicho barrio y dicha mies de Camplengo, en el sitio de las Cántaras, inmediato al prado de la Cazona, 8½ carros de tierra erial poblado de escajos.
 Item, en término de dicha villa, en el sitio del Cale-ro, 49 carros de tierra, prado cerrado sobre sí, en union con mas de D. José Barrera y consortes.
 Item, en dicha villa, en el sitio de la Chanverga, otro prado cerrado sobre sí de morio seco, linda al Mediodía Cal-zada, cabida 23½ carros.
 Item, en dicha villa y dicho sitio de Chanverga, otro pra-do cerrado sobre sí, tambien de morio seco, linda al Norte con Calzada, cabida de 39 carros.
 Item, en dicha villa de Santillana un solar cerrado sobre

si de 51 carros de tierra labrantíos, sitios detras de la casa del ayuntamiento de dicha villa.
 Item, en el mismo sitio y detras de la misma casa una cerrada de labrantío y prado cerrado sobre sí, pegante á la anterior, de cabida de ocho carros de tierra.
 Item, en dicha villa y sitio de las Arenas, tras de la torre, un solar cerrado sobre sí, de cabida de 52 carros de tierra labrantía.
 Item, en la mies de los Morellares y sitio de las viñas, cuatro y medio carros de tierra labrantía, prado con muchas piedras.
 Item, en dicha mies del Morellar y dicho sitio de las vi-nas, 5½ carros de tierra labrantía y prado.
 Item, en dicha mies del Morellar y mismo sitio de las vi-nas, otros 3½ carros de tierra labrantía y prado.
 Item, en dicha mies y propio sitio de las viñas, 16½ carros de tierra prado con una pequeña parte de labrantío.
 Item, en dicha villa, junto á los Pelambres, una cerrada de labrantío y prado cerrado sobre sí, arriba de la Fontanilla, de cabida de 22 carros.
 Item, 12½ carros de tierra labrantía, que se hallan en ocho pedazos en las mieses de Oncerre, radicante en el lugar de Ubiarco; los valles Poyo y la Serna, en los sitios de la Sornos-sas, Joyon, el Jorno, el Campo, Peña del Carado, las Pe-drosas, Losa de la Serna.
 Item, en las referidas mieses de Oacerre, los valles Poyo la Serna y Tresvia, en los sitios de Catalajoya, la Corva, So-lanovas, Maorteo, el Pozo y Secadas, 27 carros de tierra prado en 13 pedazos.

Las personas que quieran interesarse en la totalidad de las fincas arriba expresadas podrán pasar á la calle del Prado, núm. 8, cuarto principal de la derecha, desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, donde se manifestará la tasa-cion de ellas con lo demas conducente á los licitadores.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 4 rs. *la ley de organizacion y atribuciones de los ayunta-mientos*, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por S. M. en 30 de Di-ciembre de 1843, adicionada con las Reales órdenes de 18 y 24 de Enero de 1844, y modelos que en ellas se citan.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 21 en carpetas al contado: 21, 20 quince dieziseisavos, 21½, 3, ½ y 21 á v. f. ó vol.: 22½, ½ y 22 á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100 en carpetas.
 Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exte-rior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Id. id. del 3 por 100, 30, 3, 29½ y 29 al contado: 30½, 3, ½, 51½, 3, 30½, 3, 30, 31, 50 once dieziseisavos, 3, 29½, ½, quince dieziseisavos, 3 y 29½ á v. f. ó vol. y firme: 35½, ½, 32½, 31 y 32 á v. f. ó vol. á prima de 3, 2, 1 y ½ por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Idem no llamados á capitalizar, 27 y 26½ á v. f. ó vol.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 6½ al contado: 6½, cinco dieziseisavos, 3 y 6½ á v. f. ó vol.: 7 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.
 Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
 Idem de la carretera de la Coruña, 00.
 Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58½. Paris, 16-10 pap.

Alicante, ½ d.	Málaga, 1½ pap. d.
Barcelona á ps. fs., 3 á 1 id.	Santander, 1½ d.
Bilbao, 1½ id.	Santiago, 3 id.
Cádiz, 1½ id.	Sevilla, 1½ id.
Coruña, 1½ id.	Valencia, ½ pap. id.
Granada, 1½ id.	Zaragoza, 3 á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lope Sanchez de las Matas, juez letrado de primera ins-tancia de esta ciudad de Plasencia y su partido &c.
 Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de ocho meses, contados desde esta fecha, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotales del legado pio, antes capellanía de sangre, fundada en la pa-rrroquial de San Martin de esta ciudad por D. Juan Martinez y Doña María Vazquez de Casasola, su muger, de que es actual poseedor D. José Miguel Mariño, presbítero, de esta vecindad, dentro de cuyo término comparezcan á exponerle en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador apoderado legítimamente; aperechidas de que pasado que sea sin haberlo realizado se procederá á lo que corresponda parándolas el perjuicio que haya lugar. Así pues lo tengo man-dado en el expediente que se instruye en este juzgado y por an-te dicho escribano, promovido por el referido Mariño, sobre que se declare que se halla en el caso de poder disponer de los ins-ituados bienes dotales, por ser la única persona conocida con de-recho á ellos.
 Dado en Plasencia á 20 de Abril de 1844.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, José Serrano Alvarez.

BIBLIOGRAFIA.

MYSTERES DE PARIS, edicion completa en cuatro tomos á un precio sumamente arreglado: se acaba de recibir con otras obras de ciencias y artes en la librería de Monier, en dou-de se suscribe al apreciable periódico *la Illustration*. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
 Se pondrá en escena el acreditado drama de costumbres po-líticas en cinco actos, titulado
EL ARTE DE CONSPIRAR.
 CRUZ. Hoy no hay funcion.
 CIRCO. A las ocho de la noche.
EL LAGO DE LAS HADAS, gran baile fantástico en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL